Rawson, 23 de julio de 2019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “L., E. c/ Banco Santander Río SA s/ Acción de Amparo” (Expte. N° /2018)”** (Expte. N° - 2018)”. ----------

RESULTA QUE: ----------

------ O. G. A., abogado por derecho propio, a fs. 38/58, interpuso recurso extraordinario federal contra la sentencia interlocutoria de este Superior Tribunal de Justicia que declaró inadmisible su recurso de queja contra la resolución de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 34/36). ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I. a.** El art. 260 del CPCCCh establece que el plazo para interponer el recurso extraordinario federal es de diez (10) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCCCh). ----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC). ----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos (fs. 37), surge que el recurrente se notificó de la inadmisibilidad de la queja el día 29 de mayo, de manera que el remedio federal presentado el día 13 de junio a las 11.50, según cargo inserto a fs. 58, deviene extemporáneo por tardío. ----------

------ En rigor, debió interponerse el día 12 de junio o en las dos primeras horas del día 13. En consecuencia, corresponde rechazar *in limine* el recurso intentado por tardío (art. 260 del CPCCCh y 257 del CPCCN; STJCh: SI Nº 05/SRE/2014, SI Nº 35 y 36/SRE/2015 y Elena I. Highton; Beatriz A. Areán, *CPCCN, análisis doctrinal y jurisprudencial;* Ed. Hammurabi - T°5, pág. 131, año: 2006). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DESESTIMAR** por extemporáneo por tardío el recurso extraordinario federal interpuesto por O. G. A., abogado por derecho propio (fs. 38/58). ----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la SI N° 55/SRE/2018. ----------

Fdo. Miguel Angel Donnet, Dr. Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.
Recibida en Secretaría el 29/7/19.
Registrada bajo el N° 79/2019/SIC. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.